

# Programa Formativo en Economía Social

## TALLER 2

# LA NORMATIVA EN LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL



1. INTRODUCCIÓN GENERAL	3
2. OBJETIVOS	3
3. DIFICULTADES HABITUALES DE LAS PERSONAS EMPRENDEDORAS EN ECONOMÍA SOCIAL CON LOS TEMAS LEGALES.	4
4. INTRODUCCIÓN A LA LEGISLACIÓN PARA NO LICENCIADOS/AS EN DERECHO	7
5. LEGISLACIÓN GENERAL QUE AFECTA A LAS ENTIDADES DE ES	9
6. PUNTOS CLAVE DEL PROCESO DE CONSTITUCIÓN EN LAS FORMAS LEGALES DE ES.	13
7. REDACCIÓN DE ESTATUTOS	16
8. RESPONSABILIDADES DE SOCIOS/AS.	18
9. CIERRE O PARALIZACIÓN DE ENTIDADES: RECOMENDACIONES GENERALES	20
10. FUENTES ESENCIALES DE INFORMACIÓN	23

©Fundación Acción contra el Hambre



Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada (by-nc-nd):

No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas

Este manual ha sido editado en Madrid con fecha marzo 2014

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier procedimiento (ya sea gráfico, electrónico, óptico, químico, mecánico, magnético, fotocopia, etc.) y el almacenamiento o transmisión de sus contenidos en soportes magnéticos, sonoros, visuales, o de cualquier otro tipo sin permiso expreso del titular del copyright.

## INTRODUCCIÓN GENERAL

Los temas legales siempre son un punto árido y complejo. Pero es totalmente necesario tener una base mínima que nos permita entender y saber encontrar aquellas normas que nos afectan.

El Estado español tiene un desarrollo normativo muy antiguo y complejo, fruto de su estructura territorial, sus cambios políticos y su pertenencia a Europa.

Las empresas de Economía Social tienen una normativa propia, pero también están afectadas por normativas generales de sociedades empresariales y otras normas laborales, económicas y de participación.

En este módulo, proporcionamos un panorama general y unas pautas para que cada participante pueda profundizar en aquellos aspectos que desee. Es imposible abarcar la enorme complejidad del tema en tan poco espacio y tiempo.

## OBJETIVOS

- Ser conscientes de la complejidad legislativa.
- Saber interpretar normas legales y buscar respuestas a dudas legales...
- Comprender las dificultades habituales de los/as emprendedores/as con los temas legales.
- Aprender a redactar y revisar Estatutos.
- Ser conscientes de las responsabilidades adquiridas.
- Prever el proceso completo de la vida de una entidad, incluido el cierre.
- Identificar fuentes de información para permitir autoformación.

## DIFICULTADES HABITUALES DE LAS PERSONAS EMPRENDEDORAS EN ECONOMÍA SOCIAL CON LOS TEMAS LEGALES.

Para ejercer una actividad económica se requieren numerosos trámites legales y administrativos, que pueden ser exigidos por el Ayuntamiento, Diputación, Comunidad autónoma, el Estado central y la Unión Europea.

Las sanciones por incumplimiento de trámites pueden ser considerables, como las responsabilidades administrativas (multas) o penales (privación de libertad), pudiendo llevar incluso al cierre de la empresa. Antes de empezar, conviene asesorarse en las cámaras de comercio, asesorías especializadas o asociaciones empresariales. Y una vez comenzada la actividad, tener alguna fuente de información sobre cambios legislativos que puedan afectar a la actividad.

En el caso de la Economía social, existe una fuente adicional y específica de normas, derivadas de sus propios estatutos y de la legislación correspondiente.

### ¿Qué dificultades se encuentran las personas emprendedoras antes los temas legales?



#### **Desconocimiento de la Economía Social por parte de gestorías, cursos, asesorías e instituciones de apoyo al emprendimiento**

Dado que la inmensa mayoría de los emprendimientos en nuestro país tienen la forma de autónomo o SL, la ES es un tema relegado. Sin embargo, ya sabemos que supone una parte enorme de nuestro PIB. En universidades es rarísimo que se enseñe, también fruto de un enfoque “neoliberal” de la economía durante muchos años.

Incluso es frecuente desde entidades oficiales recibir información errónea

Ejemplo:

Los administradores de una cooperativa no tienen que estar en el régimen de autónomos en la Seguridad Social, como sí ocurre con otras sociedades.

Muchas personas podrían haber escogido en su día una fórmula societaria en ES pero nadie les ha informado de ello.



#### **Desconocimiento que lleva a la “angustia” o a la irresponsabilidad**

Al enfrentarse a algo desconocido, normalmente se genera un miedo desproporcionado, que puede llegar a impedir la creación de una empresa. Otras veces, la propia complejidad invita a desistir de controlar toda la normativa que nos afecta o a confiarse en exceso en la falta de capacidad de control del Estado.

### **Superposición de administraciones públicas y contradicciones.**

En el Estado español está el Estado Central, que se organiza por ministerios; las Comunidades Autónomas, que tienen consejerías y los ayuntamientos, que tienen concejalías. Por ejemplo, hay un ministerio de Sanidad, una Consejería de Sanidad y una concejalía de Sanidad. Esto puede ser un poco confuso porque tenemos que saber hasta qué nivel interviene cada una.

Además, cada entidad de la Administración Pública es independiente y hay que cumplir con todas las necesarias. Por ejemplo, estar inscrita en Hacienda es independiente de la Seguridad Social. Para ejercer como empresario/a hace falta estar en ambas partes (entre otras cosas). Además, algunas normas pueden ser contradictorias y debemos saber cuál prevalece.

### **No saber dónde buscar la información**

La información sobre requisitos legales está dispersa, no hay un único lugar ni libro que reúna todo. La Unión Europea publica sus normas en el DOUE (Diario oficial UE) y el boletín de la Comisión Europea. El Estado publica sus normas en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en los boletines de las Cortes Generales, las Comunidades autónomas y sus Asambleas en sus boletines oficiales (por ejemplo en CLM: BOCLM), las Diputaciones Provinciales y ayuntamientos en sus boletines.

Algunos ayuntamientos pequeños suelen usar la normativa de Ayuntamientos cercanos próximos.

La reglamentación suele ser modificada a lo largo de los años, lo que supone tener que conocer todo lo que se ha publicado en el tiempo y asegurarse de que tenemos la última versión. Por ejemplo, las leyes de cooperativas han tenido varios cambios.

### **Actividades no reguladas**

La Economía Social puede realizar cualquier tipo de actividad económica, pero hay algunas actividades nuevas que aún no están reguladas, por ejemplo las “medicinas alternativas”. Pero casi todo tiene alguna reglamentación que cumplir, por tanto, se debe hacer un esfuerzo en buscarla.

A veces se confunde o engaña a las personas emprendedoras con trámites innecesarios o cobrando una cantidad exagerada.

### **Confiar en la buena información de funcionarios/as y gestores**

Sorprendentemente, mucha información facilitada por gestorías e incluso por funcionarios públicos es errónea. En caso de duda o si es algo que afecta críticamente a la empresa, conviene entregar una solicitud por escrito en la oficina de “registro” del organismo público al que se esté consultando (todos lo tienen).

 **Pensar que la Administración Pública es flexible o se olvida**

Hoy en día, con el Estado informatizado su capacidad de control es enorme. Puede que sea lento, pero las consecuencias acaban llegando, muchas veces con recargo y multa.

 **Confusión de términos e instituciones oficiales**

El lenguaje burocrático es difícil de entender. Se debe asegurar que se ha entendido bien lo que significa cada cosa. Los funcionarios están para ayudar (aunque a veces no lo parezca).

Los nombres de algunas instituciones muchas veces tienen un nombre oficial y otro popular.

 **No saber interpretar contratos o estatutos o no leerlos**

En los contratos y en los estatutos hay expresiones y referencias a leyes que desconocemos y no sabemos sus consecuencias. Antes de firmar, siempre se debe aclarar todo muy bien y asesorarse con alguien experto/a.



## INTRODUCCIÓN A LA LEGISLACIÓN PARA NO LICENCIADOS/AS EN DERECHO

Con tantas normas que pueden afectar a nuestra entidad de ES, debemos tener una ligera idea al menos de cómo movernos. Un primer concepto a tener claro es el de “prelación”, es decir cuál es el orden de prioridad de las normas:

1. La Constitución.
2. El Derecho de la Unión Europea y el Derecho internacional.

Por ejemplo:

La normativa española prohibía a los inmigrantes en situación irregular pertenecer a asociaciones, pero una normativa superior de derecho internacional obligó a modificarla. Actualmente sí pueden pertenecer a una asociación, aunque no puedan trabajar en ella.

3. La ley en sentido amplio: ley orgánica o ley ordinaria y normas reglamentarias con rango de ley (que son el Real Decreto Ley y el Real Decreto Legislativo).
4. Normas emanadas del poder ejecutivo (El Gobierno): Real Decreto, Decreto, Orden ministerial, etc.
5. Acuerdos particulares que respeten las leyes existentes (ejemplo, Estatutos).

Ejemplo: en un contrato de alquiler entre empresas, la ley de arrendamientos urbanos, permite que el contrato esté por encima de la propia ley, por ejemplo, impidiendo el subarriendo, cosa que la ley sí permite. En cambio, entre particulares es al revés.

- Cambios en las leyes

Una ley puede cambiarse porque:

- se actualiza por el propio órgano que la aprobó
- porque una norma superior la modifica
- por 2 sentencias judiciales “firmes” del Tribunal Supremo
- por Tribunales Superiores de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente, cuando se trata de ciertas materias de competencia limitada a la Comunidad Autónoma.

Estas sentencias crean “jurisprudencia”, es decir, que a partir de ese momento se convierten en cumplimiento obligado.

- Algunos principios del Estado Social y democrático de Derecho

El Estado español debe promover la defensa de los más débiles. Debe garantizar la igualdad ante la ley, no retroactividad de las leyes, presunción de inocencia, exigencia de cumplimiento aunque se desconozca la ley, prescripción, etc. Estos principios generales deben conocerse para saber entender la ley y conocer su posible influencia en las empresas sociales.

#### Ejemplo

Existen numerosos glosarios jurídicos para entender el lenguaje farragoso lenguaje jurídico. Sin embargo, merece la pena contratar un abogado/a en casos donde la repercusión de un error tenga graves repercusiones.

#### Ejemplo:

Una cooperativa gestionó su propio ERTE (regulación temporal de empleo), pero cometió un error en la documentación por fiarse de un comentario verbal de un funcionario y perdió miles de euros en salarios.

#### **A tener en cuenta:**

Nunca firmar nada que no se entienda o se desconozca su impacto. Siempre pedir un borrador previo para consultar la documentación legal o un bufete de abogados. Y luego, confirmar que el borrador coincide con lo que se presenta a firmar finalmente, a veces lo cambian...

- Las leyes nos afectan aunque no registremos la entidad.

Es más, la situación puede empeorar. Por ejemplo, si generamos una deuda desde una asociación legalmente registrada, los responsables de la entidad no responden con sus bienes, pero si no estuviera registrada, sí deben responder con sus bienes.



## 1. LEGISLACIÓN GENERAL QUE AFECTA A LAS ENTIDADES DE ES

- Constitución

### **Constitución Española de 1978: Artículo 192-2**

Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

También hace referencia a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49.

- Ley de sociedades de capital mercantiles

Se refiere a las Sociedades Limitadas o Sociedades anónimas laborales.

Afectan a las empresas de inserción, que suelen tener esta figura legal, aunque renunciando al lucro, como se explicará en el siguiente módulo.

- Ley de economía sostenible
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Influye en el sector, el Artículo 39. Promoción de la responsabilidad social de las empresas y otros relativos a cooperativas agrarias y contabilización de ingresos de secciones de crédito.

### Modificaciones de la ley de Economía sostenible

«10. La realización de operaciones cooperativizadas con terceros no socios, fuera de los casos permitidos en las leyes, así como el incumplimiento de las normas sobre contabilización separada de tales operaciones y destino al Fondo de Reserva Obligatorio de los resultados obtenidos en su realización.

Ninguna cooperativa, cualquiera que sea su clase, podrá realizar un volumen de operaciones con terceros no socios superior al 50 por ciento del total de las de la cooperativa, sin perder la condición de cooperativa fiscalmente protegida.

A los efectos de la aplicación del límite establecido en el párrafo anterior, se asimilan a las operaciones con socios los ingresos obtenidos por las secciones de crédito de las cooperativas procedentes de cooperativas de crédito, inversiones en fondos públicos y en valores emitidos por empresas públicas.»

- Ley de fomento del emprendimiento:

Contienen medidas de apoyo que pueden beneficiar a la ES. La última es:

Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

- Leyes europeas

De un modo específico, pueden afectar a las empresas de ES en Leyes relativas a derechos laborales.

En el campo de la economía social, existe una regulación de la empresa cooperativa europea.

<http://www.interior.gob.es/normativa-89/resoluciones-1328/resolucion-de-13-de-marzo-de-1987-de-comunidad-europea-1411>

- Código Penal y Civil

Desde la ES pueden cometerse delitos, a conciencia o por ignorancia (a la ley le da igual).

Ejemplo: Artículos relativos a asociaciones delictivas (artículos 510 al 521). Código Civil (artículos 28, 35 al 39 y 41)

- Leyes contables

Las entidades de ES tienen una normativa propia en función de sus características, además de cumplir la norma general.

#### Principios de contabilidad

Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos. BOE Martes 9 de abril de 2013

- Ley de Extranjería

Afecta a los requisitos legales para trabajar en una empresa de economía social y para pertenecer a una asociación, por ejemplo.

Por ejemplo:

Las cooperativas y sociedades laborales permiten admitir socios/as inmigrantes y cotizar en el régimen general de seguridad social o autónomo, aunque no tengan permiso de cuenta ajena.

- Leyes tributarias:
  - 🔥 Exención de IVA. (En el tema 1 se explicó en qué casos conviene hacerlo).
  - 🔥 Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Leyes específicas de Economía Social

Ley 5 2011 de 29 de marzo de Economía Social  
Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

Atención a la discapacidad

- Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad (ley 13/82 LISMI)
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU)

## EN CUANTO A LAS SUBVENCIONES, CONTRATOS PÚBLICOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

- Legislación para contratación pública. Debe garantizar transparencia e igualdad de trato. La normativa básica viene de:
  - Ley de contratos del sector público

[Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público](#)

- Normativa autonómica o local sobre contrataciones públicas

Es una fuente de oportunidades para entidades sociales y una razón más para elegir esta fórmula societaria. En teoría puede haber preferencias especiales hacia entidades de ES, las llamadas cláusulas sociales.

Definimos las Cláusulas Sociales como la inclusión de aspectos sociales en los procesos de contratación pública, bien como requisito previo (Criterio de Admisión o Reserva de Mercado), como elemento de valoración (Criterio de Adjudicación), o como una obligación inherente al contrato (Condición de Ejecución). – <http://www.clausulassociales.org/>

Más información también en

<http://www.faedei.org/es/documentacion/clausulas-sociales>

Los criterios de adjudicación deben cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán estar vinculados al objeto del contrato.
- Deben figurar expresamente determinados en el anuncio y en el pliego.

Sin embargo, en la práctica no resulta sencilla. Se recomienda consultar la página <http://www.clausulassociales.org/> para más información.

- Protección de datos

La mayoría de las actividades sociales implican atender a personas y manejar sus datos. Por ese motivo es esencial cumplir la ley de protección de datos.

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

A tener en cuenta:

Recuerda siempre pedir permiso para utilizar imágenes de personas. Es un trámite sencillo que evita muchos disgustos.

- Ley de subvenciones y bases reguladoras
  - 🔥 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - 🔥 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamentos de Servicios y Centros de Acción Social y Servicios Sociales y su Dirección.

Imprescindible conocerlo si queremos crear un centro de este tipo. Es muy exigente.

### **EN CUANTO A LAS RELACIONES LABORALES**

Existe una enorme legislación específica, estatal y europea, sólo mencionamos algunas esenciales:

- Ley 6/1996 del voluntariado en España
- Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral
- Estatuto de los trabajadores
- Convenio colectivos específicos: del sector de intervención social, educación no formal, atención a domicilio, etc.
- Ley de seguridad e higiene en el trabajo
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas.

## PUNTOS CLAVE DEL PROCESO DE CONSTITUCIÓN EN LAS FORMAS LEGALES DE ES.

Crear legalmente una entidad no es una actividad imposible –ni mucho menos- para una persona no experta. Existen numerosas guías para ello y los propios funcionarios/as suelen colaborar (aunque no siempre se puede confiar al 100%). Sin embargo, en caso de duda, siempre conviene consultar a una persona experta.

La lógica administrativa a la hora de crear una entidad de Economía Social es siempre la misma, con algunas variaciones en cada figura legal. Existen numerosas guías detalladas de los trámites de constitución, resumimos aquí la “lógica” de esas etapas.

- ☀️ Lo primero es comprobar que el nombre que se quiere usar no está ya usado por otra entidad del mismo tipo. Esto lo dicen en el registro correspondiente (cooperativas, fundaciones, mercantil, etc.)
- ☀️ Un grupo de personas se reúne y elabora un acta donde expresan por escrito la voluntad de crear una entidad, el nombre de la entidad y los datos de las personas que se han reunido. Por supuesto, con sus firmas.
- ☀️ Después elaboran sus estatutos, siempre siguiendo un modelo que ya recoge la normativa según el tipo de entidad.
- ☀️ En este momento, pueden ir a una oficina de la Agencia Tributaria y pedir el “CIF provisional”.

¿Para qué sirve el “CIF provisional”? para contabilizar las inversiones y gastos previos a la constitución y descontarlos de futuros beneficios y recuperar el IVA pagado. Es decir, sirve para “comprar” pero no para “vender”, ni contratar. Si no se tiene contemplado realizar gastos previos, el CIF provisional no tiene ventajas.

- ☀️ A continuación y según el tipo de entidad, se abre una cuenta bancaria para depositar el capital social, en caso de que lo haya.
- ☀️ Con todos los “papeles” anteriores, se acude al notario para “constituir” la sociedad. En todos los casos de la ES, excepto en el caso de las asociaciones o sociedades agrarias de transformación, que no hace falta.
- ☀️ Con el acta de constitución, vamos a la dirección general de tributos de la Comunidad para hacer la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) que grava la constitución de la sociedad. En algunos casos de ES están exentas.

- 🔥 El siguiente paso es el “registro”. Esto quiere decir, llevar los documentos realizados hasta ahora al registro correspondiente (cooperativas, sociedades laborales...). En el Registro (que se llama protectorado en el caso de Fundaciones), comprueban que los estatutos se ajustan a la ley y los aprueban. Este es el trámite más largo, puede tardar unos dos meses, depende del registro.
- 🔥 Ahora toca trámites ante Hacienda: alta en el “censo”: declaración de inicio de la actividad, a partir de ese momento obtenemos el Código de Identificación Fiscal (CIF para sociedades) y en el impuesto de actividades económicas (IAE).

**A tener en cuenta**

¿Se pueden tener varios “IAE”? Sí, uno por cada actividad. Es necesario darse de alta aunque exista alguna exención (las empresas que facturen menos de 1.000.000 € anuales están exentas).

🔥 **Alta en la Seguridad Social**

Los trámites aquí son:

- Alta de la empresa en la Seguridad Social
  - Alta de trabajadores/as (cuando los haya, claro) en el Régimen General de la Seguridad Social
  - Comunicación de apertura de centro de trabajo
  - Adquisición y sellado del libro de visitas
- 🔥 Solicitud de exención de Impuesto de IVA (si se desea).
- 🔥 Registro de libros oficiales: de actas, de socios, etc. Estos libros se registran se realiza en el correspondiente registro: de cooperativas y el resto en el mercantil. Pueden ser en formato digital.
- 🔥 En caso de ciertas actividades reguladas, como centros de Acción Social, Cooperación al Desarrollo, etc., hay que realizar trámites complementarios.
- 🔥 A partir de ese momento, la entidad ya puede contratar personas y realizar actividades comerciales.

A tener en cuenta:

Un pequeño detalle importante: el buzón siempre debe poner el nombre de la entidad, aunque sea una casa particular. Si no lo pone, no llegarán las cartas.

Las entidades de Economía Social NO pueden utilizar el sistema CIRCE, que permite realizar de forma telemática, los trámites de constitución y puesta en marcha de determinadas sociedades mercantiles en España, a través del Documento Único Electrónico (DUE),

Hasta aquí, los trámites de constitución, pero a partir de este momento, hay que seguir cumpliendo las obligaciones administrativas: fiscales, contables, laborales. Registrar cambios de responsables, de domicilio, de variaciones de capital social...



## REDACCIÓN DE ESTATUTOS

Los estatutos son un punto esencial de la constitución legal, pues regulan la actividad, las relaciones entre personas y las circunstancias económicas.

Hay que considerar las repercusiones a corto, medio y largo plazo. Aunque pueden cambiarse cosas, algunas decisiones condicionan enormemente el futuro.

Los Registros facilitan modelos de Estatutos con las pequeñas opciones de modificación que tienen. Algunos puntos clave son:

### 🌟 **Ámbito geográfico.**

Aquí conviene poner lo que realmente se sea. En general, si no tenemos una implantación real en ámbito Estatal (o incluso Europeo), mejor ajustarse a la Comunidad. Además, la mayoría de las convocatorias y subvenciones, tiene este ámbito.

Es frecuente que las grandes entidades estén registradas estatalmente y –además- tengan delegaciones o entidades asociadas, registradas autonómicamente.

Aunque se esté registrado en una sola autonomía se puede realizar actividades en cualquier otra.

### 🌟 **Tipo de entidad.**

El tipo de figura legal condiciona la propia ley que determina los estatutos. Incluso algunas figuras, como las cooperativas, tienen muchas posibilidades que veremos más adelante. Ser con lucro o sin lucro es una decisión claramente estratégica y vinculada a los valores del equipo.

### 🌟 **Objeto social**

Describe a qué se va dedicar la entidad. En algunas convocatorias, exige que figure alguna palabra determinada, como “mujer” o “infancia”.

Conviene poner definiciones amplias y frases como “ y cualquier otra actividad relacionada...”, para no auto limitarse. En general, es posible realizar actividades no especificadas en el objeto social, si ningún socio/a se opone y si esa figura legal lo permite.

A tener en cuenta: las cooperativas de trabajo deben incluir expresamente una mención hacia actividades inmobiliarias, para poder comprar y vender inmuebles.

### 🌟 **Tipo de socios/as**

Puede haber varios tipos en que las personas participen en una entidad, socias, fundadoras, colaboradoras... En general, conviene dejar abierta la posibilidad por si en el futuro son necesarias.

### 🔥 Requisitos de admisión y periodo de prueba

La variedad de figuras legales en la ES permite que algunas entidades sean muy participativas y otras, nada. Se sugiere que existan algunas condiciones previas, sin ser demasiado restrictivas. EL periodo de prueba, sobre todo en cooperativas y sociedades laborales es muy recomendable, pues quitar un “mal socio/a” es bastante complejo.

### 🔥 Hacer referencia a la existencia de un reglamento interno

De este modo, se “legaliza” su aplicación futura. Este reglamento es un documento aparte, que puede ser cambiado por acuerdo de la Asamblea, sin necesidad de cambiar los estatutos.

### 🔥 Referencia al posible trabajo técnico en la entidad de las personas de órganos directivos.

En el caso de entidades no lucrativas: Cooperativas sin lucro, Fundaciones y Asociaciones, la dedicación a los cargos directivos han de realizarse de un modo voluntario, pero estas personas pueden realizar funciones técnicas u operativas, contratadas por su propia entidad.

### 🔥 Condiciones de cierre o reducción de actividad

Siempre conviene simplificar lo más posible y ponerse en lo peor. Ejemplo, alargar lo más posible el periodo de devolución de aportaciones.

### 🔥 Composición de órganos de gobierno.

Juntas directivas, patronatos, consejos rectores, etc. Conviene simplificar lo más posible, para simplificar la gestión. A veces incluso no se dispondrá de personas suficientes para cubrir todos los cargos. También prever ausencias de las personas responsables, por eso debe haber “firmas alternativas” para no bloquear acciones.

Las condiciones de convocatoria y “quórum” de asamblea también se recomiendan que sean las menores que permita la ley, para no complicar demasiado las cosas y no generar bloqueos. Hay que prever -en general- una participación baja.

#### A tener en cuenta

A pesar del control previo de los Registros, puede que se “cuele” algún punto ilegal en los estatutos como cargos vitalicios en asociaciones o cooperativas. Pero no quiere decir que sean legales, una persona socia, el Registro o alguna persona afectada podrá impugnarlos.

## RESPONSABILIDADES DE SOCIOS/AS.

Formar parte de una ES conlleva derechos y deberes. Y también responsabilidades, que pueden ser civiles o penales, incluso. Vamos a dar algunas orientaciones generales al respecto, para prever problemas. Los casos y situaciones son amplísimos, por lo que se recomienda consultar a expertos/as en el caso particular.

🔥 Siempre registrar legalmente la entidad.

Si se actúa en nombre de una entidad no registrada, la responsabilidad es personal de cada persona socia. En cambio, si la entidad está registrada, corresponde a la asociación, siempre que no se hayan realizado actividades ilegales o negligentes, claro.

🔥 Se es responsable de lo que se firma

Si se pertenece a un órgano de gobierno y no se está de acuerdo con la decisión tomada por considerarla ilegal en algún modo o contraria a los estatutos, se debe dejar constancia en el acta, o bien dimitir, si no se quiere hacer cargo del riesgo. La abstención no exime de responsabilidad.

🔥 Las entidades responden de las deudas con su patrimonio

Los socios/as no responden con su patrimonio personal. Aunque en el caso de las cooperativas de trabajo, sí se reducirían los resultados y, por tanto sus salarios del ejercicio podrían reducirse.

🔥 El poder de representación está limitado

Es decir, que los/as representantes legales no pueden firmar “cualquier cosa” en nombre de la entidad. En caso de que realice algún acto fuera de su capacidad (ejemplo, pedir un crédito sin autorización de la Asamblea) la responsabilidad será del representante que lo firmó.

Las responsabilidades no se pueden delegar.

🔥 Responsabilidades ante “terceros”

Una persona o entidad que haya sido perjudicada por una mala gestión o por ocultar información podrá exigir responsabilidades a la entidad y a sus representantes.

☀ De las negligencias se responde ante la propia entidad

Si la entidad es sancionada por un acto ilegal o negligente, los representantes deben responder ante la propia entidad, que tomará sus medidas disciplinarias.

☀ Mancomunada, solidaria o subsidiaria

Algunas responsabilidades son solidarias, se comparten entre todos/as y otras, mancomunadas, cada uno asume la suya. Ejemplo en un préstamo, puede ser que se avale el total entre el conjunto de personas (responsabilidad solidaria) o que cada una asuma una parte del préstamo (mancomunada).

Siempre que no pueda distinguirse las responsabilidades de una decisión, se responderá solidariamente.

La responsabilidad subsidiaria hace referencia al caso en que el responsable directo no pueda hacer frente a sus responsabilidades, entonces esa exigencia se pasa a la entidad a la que pertenece.

☀ La responsabilidad civil se puede asegurar, pero no la penal

Puede contratarse un seguro que cubra la indemnización por una negligencia, pero no evitará la sanción legal. En todo caso, las aseguradoras ponen sus límites, especialmente si ha habido “dolo” (voluntad deliberada de cometer un delito).

La responsabilidad por negligencia también tiene que ver con el nivel que se ocupa y con los conocimientos que se supongan (ej técnicos y legales)

Ejemplo: Responsabilidad en el caso de Fundaciones Estatales

Artículo 17. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la fundación:
  - a) Por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
  - b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 35.2.
  - c) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 de este artículo, así como por el fundador cuando no fuere Patrono.

## CIERRE O PARALIZACIÓN DE ENTIDADES: RECOMENDACIONES GENERALES

Se debe tener muy presente que un gran porcentaje de las empresas cierra antes de 3 años. Las empresas de ES suelen ser algo más resistentes, sobre todo porque los socios/as son capaces de aguantar sin cobrar y luchan más por su propia entidad. Por tanto, se debe estar preparado jurídica, económica y psicológicamente para ese momento.

Existen muchos motivos de cierre, pero en el caso de la ES prevalece los conflictos entre socios/as.

Por tanto, conviene tener prevista una posible salida si las cosas no van bien: relación con los/as socios/as, venta de bienes, anulación de contratos, pago de deudas, compromisos de servicio, devolución de subvenciones, etc.

### A tener en cuenta

Si la situación es mala, pueden aumentar los problemas y estropearse más aún. Toma decisiones meditadas, pero rápidas, para no perder más dinero.

### Opciones antes de cerrar

#### Concurso de acreedores (antiguamente "suspensión de pagos")

Es la situación en la cual una empresa no puede pagar la totalidad de las deudas que tiene con sus acreedores por falta de dinero en efectivo. Es un procedimiento que tiene por objeto llegar a un acuerdo entre el deudor y los acreedores, bajo supervisión judicial, sobre el modo en que se pagará. De este modo, se permite que la empresa siga funcionando un tiempo hasta que se recupere o cierre definitivamente.

#### Cese temporal de la actividad

Una opción antes del cierre definitivo es paralizar la actividad a la espera de mejores condiciones. Para llevarlo a cabo, debe declarar la empresa sin actividad y darle de baja en Hacienda y en la Seguridad Social. Además de no incurrir en gastos futuros, deberá seguir presentando todos los modelos de impuestos y seguridad social de la misma forma y en los mismos plazos que si la empresa siguiera funcionando, sólo que constatando en ellos que la empresa está sin actividad.

En el caso de las sociedades limitadas (opción habitual en empresas de inserción), la paralización de la/s actividad/es durante tres años consecutivos o por reducción del capital social a menos de la mitad, es causa de disolución.

#### ERTE

Expediente de regulación temporal de empleo. Permite reducir la jornada hasta el 75% y cobrar el porcentaje no trabajado como parte del seguro de desempleo. Si finalmente la empresa cierra, el subsidio consumido se recupera.

### Extinción

Si la empresa ha decidido que no hay salida posible, los pasos completos para cerrar la empresa definitivamente son:

#### Desmontar la actividad productiva

Para desmontar toda la actividad, considera que muchas obligaciones se mantienen hasta que no pidas formalmente que se terminen. Si no haces los trámites adecuados puedes incrementar tu deuda sin querer.

- ✓ En primer lugar, **informa formalmente** y por escrito, a socios, inversores, trabajadores, proveedores y acreedores y clientes
- ✓ Si los **trabajadores** tienen contratos indefinidos o contratos por obra que no hayan llegado a su fin, deberá **indemnizarles** de acuerdo a su tipo de contrato y pagarles el “finiquito” (la parte de vacaciones y pagas extra acumuladas hasta ese día).
- ✓ Considera también tus **obligaciones adquiridas**: garantías, asistencias técnicas, contratos. Puede que, aunque cierres tenga que asegurar la cobertura de algún modo, todo depende de los contratos firmados.
- ✓ **Da de baja a la actividad en los registros** en los que figure, también en Hacienda y en la Seguridad Social. Si no lo hace, seguirán cobrando. El Estado es lento, pero no se olvida.

#### EL CAPITAL SOCIAL

- El capital social de una empresa representa la cantidad legal mínima que una empresa tiene que garantizar ante los acreedores. Esta figura legal ampara los bienes personales limitando la responsabilidad.

#### Pasos finales:

- Disolución

Disolver consiste en volver a pasar por notario con el acuerdo de asamblea en el que se decide disolver y llevarlo al registro correspondiente. Luego han de publicarlo en el BOCM. Si hubiera socios/as que no están de acuerdo en la disolución hay que ir a los juzgados.

- Liquidación

Liquidar consiste en nombrar liquidadores que hagan cuentas sobre el patrimonio de la entidad para devolver deudas y repartir lo que tuviera, excepto en caso de entidades sin lucro. En caso de insolvencia hay que declarar suspensión de pagos o quiebra.

- Esta parte la regulan los Estatutos y la Ley. En el caso de Fundaciones, el Protectorado puede intervenir en ello.
- En el caso de cooperativas y sociedades laborales, hay que tener en cuenta que el fondo de reserva se debe destinar a promoción de la Economía Social

**Artículo 39 Código Civil**

Si por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente, o por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponían, dejasen de funcionar las corporaciones, asociaciones y fundaciones, se dará a sus bienes la aplicación que las leyes, o los estatutos, o las cláusulas fundacionales, les hubiesen en esta previsión asignado. Si nada se hubiere establecido previamente, se aplicarán esos bienes a la realización de fines análogos, en interés de la región, provincia o Municipio que principalmente debieran recoger los beneficios de las instituciones extinguidas.

Una vez liquidado, hay que llevar el balance de liquidación aprobado en Asamblea y el proyecto de distribución del haber social al Notario (volver a pagar) y llevarlo al BOCM

- Cancelación Registral o Extinción

Es el paso final, informar al Registro de los pasos realizados y pedir que se anule su registro.

A tener en cuenta:

Los administradores de cooperativas o sociedades laborales, no podrán cobrar el subsidio de desempleo hasta que la empresa se haya extinguido.



## FUENTES ESENCIALES DE INFORMACIÓN

- **CIRIEC (Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa)**, organización científica internacional no gubernamental:  
<http://www.ciriec.es/>

- Portal de la administración pública.

[http://www.060.es/060\\_Home/GuiaEstado.html?votado=0](http://www.060.es/060_Home/GuiaEstado.html?votado=0)

- Observatorio de la economía social. Un buen sitio donde acceder a legislación. Aunque no trata las fundaciones ni asociaciones.

<http://www.observatorioeconomiasocial.es/>

[http://www.empleo.gob.es/es/sec\\_trabajo/autonomos/economia-soc/EconomiaSocial/documentacion/index.htm](http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/economia-soc/EconomiaSocial/documentacion/index.htm)

- Normativa europea relacionada con trabajo y asuntos sociales

[http://europa.eu/legislation\\_summaries/employment\\_and\\_social\\_policy/index\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/employment_and_social_policy/index_es.htm)

- Web de CEPES, confederación de entidades de economía social

<http://www.cepes.es/Documentacion>

- Guía comentada de leyes,
  - Memento, tienen una edición para emprendimiento y otra para sociedades mercantiles
  - Aranzadi: Practicum Sociedades Mercantiles

- Web especializada en asociaciones y fundaciones

<http://www.asociaciones.org/>

- Leyes europeas
  - DOUE DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA

<http://eur-lex.europa.eu/JOIndex.do?ihmlang=es>

Servicios de publicaciones

[http://publications.europa.eu/official/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/official/index_es.htm)

buscador de leyes

[http://eur-lex.europa.eu/RECH\\_menu.do?ihmlang=en](http://eur-lex.europa.eu/RECH_menu.do?ihmlang=en)

- Lugares donde asesoran gratuitamente
- Protectorado de fundaciones,

Servicios jurídicos

- Ventanilla de la Economía Social (VES)
- Soluciones.org

El problema es que no siempre aciertan, pese a la buena voluntad de las personas.

- El Punto de Acceso a la Administración Española. "060"

Permite enviar consultas

[http://www.060.es/060\\_Home/Utilidades/ContactarConLaAdministracion/FormularioAtencion.html?votado=0](http://www.060.es/060_Home/Utilidades/ContactarConLaAdministracion/FormularioAtencion.html?votado=0)

- Hacienda Pública

Régimen tributario de Entidades no lucrativas

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\\_es\\_ES/ Segmentos /Empresas\\_y\\_profesionales/Empresas/Impuesto\\_sobre\\_Sociedades/Regimenes\\_tributarios\\_especiales/Regimen\\_especial\\_de\\_entidades\\_parcialmente\\_exentas.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/ Segmentos /Empresas_y_profesionales/Empresas/Impuesto_sobre_Sociedades/Regimenes_tributarios_especiales/Regimen_especial_de_entidades_parcialmente_exentas.shtml)